

# CAMBIOS CONSTITUCIONALES Y REFORMA CONSTITUCIONAL

Podemos ver a la Constitución como norma jurídica, como el documento escrito creado por el Poder Constituyente, o como señala Bruce Ackerman, debemos entender la constitución más allá de un concepto abstracto, como una realidad práctica, histórico-evolutiva, constituida por generaciones que se han organizado para efectos de discutir y resolver las disputas organizacionales de sus poderes, así como de la identidad y futuro de la Nación.

Siempre que nos acerquemos a ella, más allá de su sentido formal, vamos a deducir que la Constitución material está en constante evolución. Siguiendo a Heller, nos referiremos por Constitución a ese “todo en el que aparecen contemplándose recíprocamente la normalidad y la normatividad, así como la normatividad jurídica y la extrajurídica”, o bien, como explica Michael Núñez, cuando hablemos de una Constitución debemos poder “conjuguar el carácter normativo y estructural de la Constitución con sus componentes materiales extraídos de la vida social, económica y política -de la actualidad y del pasado-, y al mismo tiempo tendrá que atender la justificación axiológica y teleológica que exige el ordenamiento jurídico”.

Con esto lo que nos interesa es dejar patente que, por Constitución, debe concebirse más allá de su texto. Conforme a esta perspectiva, la Constitución está en constante evolución y las transformaciones se dan de diferentes maneras.

En general no podemos ver al Derecho y el espacio social donde se emplea como elementos independientes, sino como interdependientes que moldean y transforman uno al otro. Cualquier transformación en el Derecho o la dirección de la Fuerza del Estado, va a impactar tanto las instituciones sociales como a la esfera de libertad personal de los individuos y un cambio en estos últimos también impactará al Estado. Tampoco debe ser visto al Estado como un ente que se inserta en un orden natural y que no modifica ese orden. El profesor Tribe utiliza dos cambios paradigmáticos en

la física -de una visión de Newton a Einstein, y el efecto de la Física cuántica-, como elementos para revalorar ciertas concepciones y prácticas del Derecho.

Explica que desde la visión de Newton, el movimiento de los planetas se debía esencialmente por la fuerza de gravedad, y que su dirección de movimiento dependía de la cantidad de fuerza que un objeto mayor producía sobre el menor, en cambio Einstein corroboró que el espacio que rodea a los objetos es un factor determinante para la dirección del movimiento, que a la vez ese espacio es moldeado por los mismos planetas, existiendo una relación directa entre los planetas, su impacto en las transformaciones del espacio y el movimiento mismo. (Neria Govea M. 2018).

Entonces, Einstein, a diferencia de Newton, tomaba en cuenta estos tres factores como entrelazados, los planetas, el espacio y el movimiento, para poder explicar el movimiento y dirección de los objetos en el espacio. Newton no atendía al espacio por creer que no era un factor y lo reducía solo al lugar donde se desarrollaba el movimiento de los planetas; Einstein indicó con la teoría de relatividad que los objetos modifican el espacio que los rodea, los moldea de manera que también se convierte en factor determinante de la dirección en que se mueven. Dicho cambio paradigmático lo introduce Tribe en el campo del derecho, señalando que la visión de Newton se puede explicar insertando el Estado al orden pre-político natural de las cosas, pensando que no realiza ningún cambio o afectación; en cambio, una visión desde la perspectiva de Einstein es que el derecho no puede extraerse de las estructuras sociales, y que cada decisión reestructura el Derecho, así como el espacio social donde se materializa

Tribe explica que todo objeto observado, por el simple hecho de ser observado altera el estado del objeto; antes se entendía lo contrario, es decir que podía observarse cualquier objeto en la naturaleza sin alterar el estado en que se encontraba. Básicamente, la teoría Cuántica nos indica que las partículas de luz llamadas fotones, pueden actuar fácilmente sobre pequeños electrones, de manera que cuando un rayo de luz -como el de un microscopio- es utilizado para precisar la

ubicación de un electrón, en ese instante causa afectación en las partículas de los electrones alterando su velocidad, en consecuencia, se afecta el estado natural del objeto al observarlo.

En ese sentido, nos indica que la Corte debe caer en cuenta que cada observación que haga a través de una sentencia, implica una alteración tanto en los jueces como en el material juzgado, y continuará esa observación impactando más allá de lo ordenado en el caso. En ese sentido explica que *stare decisis*, representa el reconocimiento que cada observación sobre el escenario legal, pueda impactar y cambiarlo, que toda decisión futura debe tomar en cuenta qué expectativas se han creado alrededor de ella.

Esto es importante resaltar porque los cambios del orden constitucional no vienen sólo a través de la reforma constitucional, sino como ya vimos, está en constante evolución, y dinámica cada que se altera la Constitución. Cada sentencia que interpreta el texto constitucional, cada Ley que desarrolla su contenido, cada política pública que se desarrolla tratando de cumplir con sus fines. Lo que se asemeja más a una concepción de Constitución viviente que explica David Strauss, “a living Constitution, is one that evolves, changes over time, and adapts to new circumstances, without being formally amended”

**Referencia:**

Neria Govea M.J. Chile, (2017) El Poder Constituyente Permanente en México y El Problema de los Límites de la Reforma Constitucional [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002018000100067](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002018000100067)